REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 MAR 2010

VISTOS; La Hoja de Registro y Control Nº 38546 del 02 de diciembre del 2009, el Oficio Nª 3865-2009-GRP-420010.DRA.P. de fecha 30 de noviembre del 2009, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por doña **MAURA DILA VALIENTE CARRASCO**, y el Informe Nº 036-2010-460000 del 08 de enero del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **MAURA DILA VALIENTE CARRASCO**, acude a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 418- 2009-GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 16 de noviembre del 2009, expedida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en las que se resuelve otorgarles el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el deceso de su señora madre doña María Dila Carrasco de Valiente, y que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, conceptos remunerativos que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos **remuneraciones totales**, al cumplir 25 años de servicios, y tres **remuneraciones mensuales** al cumplir 30 años de servicios, otorgados por única vez en cada caso. Asimismo, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, y que en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos **remuneraciones totales.** Del mismo modo, el artículo 145º del acotado Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos **remuneraciones totales;**

Que, el Tribunal Constitucional, máximo interprete de la Constitución Política del Estado, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por Remuneración Total Permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en los Expedientes Nº 2354-2002-AA/TC, 2130-2002-AA/TC, 2372-2003-AA/TC,2766-2002-AA/TC- 2003-AATC;

3360-2003-AA/TC 0501-2005-PA/TC, criterio que establece que el cálculo del– subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, así como el beneficio correspondiente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL a que se refiere la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar que las sentencias del Tribunal Constitucional se estatuyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado. En efecto, conforme lo establece el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición General de la Ley N° 28301, Ley Organiza del Tribunal Constitucional, los jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de las Constitución y las interpretaciones que de ellas realice;

Que, el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457:Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen el jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado) y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios es en función a la Remuneración Total o Integra;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesorìa Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

09 MAR 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MAURA DILA VALIENTE CARRASCO** contra la Resolución Directoral Nº 418-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 16 de noviembre del 2009; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Agricultura, Piura proceda al pago del beneficio sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a la administrada MAURA DILA VALIENTE CARRASCO, cuyo cálculo se efectuará sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL, dicho pago está supeditado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos Nº 26 y Nº 27, respectivamente, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como as las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal de Gobierno Regional Piura que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO- Hágase de conocimiento a doña **MAURA DILA VALIENTE CARRASCO** en su domicilio en Calle Yoque Yupanqui Nº 715-Campo Polo Castilla; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL